

gabo por dho<sup>no</sup> fuer. Al<sup>no</sup> ami el C<sup>no</sup> para que  
lo leyere, como con efecto lo elido se veru, a  
beaban de que doy fee: Y en inteligencia de todo  
aviendo tratado, y conferido sobre ello, de como  
de liberacion deseron, que mediante, a que la  
Ciu<sup>d</sup>. de Loxea, no adevido empadronar a los  
vecinos de esta villa, que residen en aquella  
Ciudad por las razones, y privilegios, que  
se contienen en la Carta, que se remittio a  
Senor Intendente, ni con curules a ello lo  
Curas de las Pleyas Parroquiales de la Ciu<sup>d</sup>.  
de Loxea, por no ser dho<sup>no</sup> vecinos de esta  
villa, aun que residan en la Jurisd. de  
ca, feligreses de las Parroquiales de dho<sup>no</sup>  
Ciu<sup>d</sup>. de las de San Ant<sup>o</sup>. y San Andrea  
de esta villa, lo que aunque mas se es  
te, no puede consentir esta villa, por que  
los referidos vecinos estan en Padronado  
y en Caveraos en este Pueblo, con tribu  
yendo en el d<sup>o</sup>. M. con todos servicios  
p<sup>o</sup>. y Personales, y que de empadronar  
seley, y enumerar en la Ciu<sup>d</sup>. se  
podria tener conigo el que esta los que  
tratar como tales vecinos, y haverlo  
Contribuir en ella, de lo que podran reu  
tar, gravar mas perjuicio, a esta villa, y  
Ayuntam<sup>to</sup>. y a los privilegios, y exenciones  
que disfrutara, acordaron, que con instruc  
cion de todo, y de quanto a este fin con du  
celos Papely de su Archivo, paven en cla  
de Comissarios con amplia facultad, que  
hay residen en este Comitorio, D<sup>n</sup> Manuel

